



CUT: 126007-2022

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0112-2022-ANA-AAA.H-ALA.HC**

Bellavista, 20 de septiembre de 2022

### **VISTO:**

El expediente administrativo CUT: 126007-2022, sobre reconsideración de la demanda hídrica otorgada mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 056-2021-ANA-AAAHUALLAGA/ALAHC y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, aprueba las disposiciones para simplificar procedimientos administrativos de otorgamiento de derechos de uso de agua;

Que, el artículo 79° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que los procedimientos administrativos para obtener Licencia de Uso de Agua son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, siendo de carácter facultativo, b) Acreditación de disponibilidad hídrica, y, c) Autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico;

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 056-2021-ANA-AAAHUALLAGA/ALAHC, se acredita la disponibilidad hídrica superficial para el desarrollo del proyecto "Creación del Servicio de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas del Centro Poblado Nueva Esperanza del Distrito de Tingo de Ponasa - Provincia de Picota - Departamento de San Martín" - CUI N° 2474046.

Que, a través del OFICIO N° 994-2022-GRSM/DRVCS-SM de fecha 26 de julio de 2022, la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional San Martín, interpone recurso de reconsideración de la demanda hídrica otorgada mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 056-2021-ANA-AAAHUALLAGA/ALAHC;

Que, los artículos 216° y 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establecen que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, siendo el plazo de interposición de quince (15) días perentorios;

Que, verificado el cumplimiento de los artículos, 216º y 217º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se advierte que el recurso administrativo ha sido interpuesto fuera del plazo establecido en los precitados dispositivos legales, por lo que no cumple con los requisitos de admisibilidad para su tramitación.

Que, mediante INFORME N° 0044-2022-ANA-AAA.H-ALA.HC/JCSM, de fecha 02 de setiembre de 2022, opina que se declare improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 056-2021-ANA-AAA.HUALLAGA/ALA.HC, toda vez que ha sido interpuesto extemporáneamente fuera del plazo establecido en el numeral 216.2, del artículo 216º y 220º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además constituyendo un acto administrativo firme;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48º, literal f) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración de la demanda hídrica otorgada con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 056-2021-ANA-AAAHUALLAGA/ALAHC, para el proyecto “Creación del Servicio de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas del Centro Poblado Nueva Esperanza del Distrito de Tingo de Ponasa - Provincia de Picota - Departamento de San Martín” - CUI N° 2474046, interpuesto por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional San Martín; por haber sido interpuesto extemporáneamente fuera del plazo establecido en el numeral 216.2, del artículo 216º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- PRECISAR** que la Resolución Administrativa N° 056-2021-ANA-AAAHUALLAGA/ALAHC, constituye un acto administrativo firme de conformidad con el artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**Artículo 3º.- NOTIFICAR** la presente Resolución Administrativa a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional San Martín, con domicilio en calle Aeropuerto N° 150 Barrio Lluylucucha, distrito Moyobamba, provincia Moyobamba, departamento de San Martín, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.gob.pe/ana](http://www.gob.pe/ana)

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**DAVID FELIPE OLAGUIBEL CHANCO**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA HUALLAGA CENTRAL

L